H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1094

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar los artículos 115 y 119, y adicionar un artículo 116 Bis, del Código Civil del Estado de Chihuahua, a fin de incorporar en las actas de fallecimiento, si la causa de muerte fue por violencia de género o familiar.

PRESENTADA POR: Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 30 de agosto de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Justicia.

FECHA DE TURNO: 03 de septiembre de 2019.

PRESIDENCIA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
RECIBIDO
15:51 pm
30 AGO. 2019
Rocio Contreras

OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
30 AGO. 2019
15:20
H. CONGRESO DEL ESTADO
F- 18380

H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

La suscrita Rosa Isela Gaytán Diputada de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que nos confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a fin de presentar la **siguiente Iniciativa para que se adicione la fracción VII al artículo 115, el artículo 116 bis y un párrafo al art. 119 del Código Civil del Estado de Chihuahua** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La violencia contra las mujeres y las niñas es una grave violación a sus derechos humanos con consecuencias físicas, sexuales, psicológicas e incluso mortales para las víctimas. Además de afectar el bienestar de las mujeres que la padecen, la violencia ejercida en contra de ellas también impacta negativamente a sus familias, comunidades y países.

2.- Si bien existe un amplio marco normativo para proteger los derechos humanos de las mujeres, la falta de armonización de las leyes estatales de violencia contra las mujeres y de los códigos y procedimientos penales con la normatividad federal ha dado lugar a tratamientos diferenciados que constituyen un obstáculo para garantizar su derecho a vivir una vida libre de violencia. A pesar de los esfuerzos

de las políticas públicas para atender la violencia contra las mujeres, aún queda un largo camino por recorrer para garantizar a las víctimas el acceso a servicios integrales y multidisciplinarios para su atención, y el acceso a la justicia.

3.- Existen diferentes herramientas que nos permiten identificar de mejor manera las causas que ocasionan la violencia de género, como el realizar estadísticas que nos permiten cuantificar la realidad y disponer de los elementos que nos permitan su análisis.

4.- Ahora bien, ¿por qué es **importante** contar con estadística y con **indicadores de género**? Contar con esta información es relevante por, al menos, **tres razones**: por un lado, permite **elevar la calidad de la discusión en materia de política pública** a partir de datos oficiales sobre los cuales podemos argumentar y no, supuestos.

5.- Es importante tener presente que la contabilización en registros administrativos se realiza solamente con la información de aquellas mujeres víctimas de violencia que solicitaron atención en algún servicio (médico, de procuración de justicia, legal, etcétera), y de este modo no es posible contabilizar a quienes siendo víctimas, no acudieron a solicitarla. La atención a las víctimas de violencia se ofrece en diferentes instituciones a través de servicios generales o especializados, o en colaboración con organizaciones de la sociedad civil.

6.- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla, como parte del proceso de atención a las mujeres víctimas de violencia, la creación de un Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, a cargo de la Secretaria de Seguridad Pública, que tiene como Objetivo General:

"Proporcionar y administrar la información procesada de las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres".

7.- La falta de datos estadísticos que podrían revelar la verdadera magnitud del fenómeno en América Latina y el Caribe es un obstáculo que dificulta la mejor comprensión de la problemática de la violencia de género. Aunque su incidencia

es mucho más alta que lo consignado en los registros oficiales, los estudios del tema permiten inferir su carácter epidemiológico.

8.- La lucha contra la violencia de género requiere de la suma de voluntades y de un trabajo sostenido y coordinado desde diversos ámbitos de acción que logren la implementación efectiva de la legislación nacional, así como de los compromisos internacionales en la materia suscritos por México.

9.- Las estadísticas y los indicadores de género son una poderosa herramienta de información que hace visible la magnitud y la intensidad de las distintas formas de inequidad de género, al ofrecer mediciones de los cambios producidos en las relaciones de género. En México, en los últimos años se ha generado, desde diversas instancias y esfuerzos, un creciente número de indicadores sobre violencia contra las mujeres para el diseño e implementación de políticas públicas, los cuales apoyarán a medir el progreso de los proyectos y acciones de gobierno, sin embargo no resulta fácil para todas las usuarias y usuarios ubicar las fuentes de información estadística del país de forma amigable, es por ello que una de las finalidades del presente sistema de información sobre violencia de género es ofrecer un conjunto de indicadores, gráficos y sus correspondientes descripciones técnicas que apoyen la explicación del alcance de los datos o indicadores presentados.

10.- "El Comité de la CEDAW recomienda que los Estados partes apliquen las siguientes medidas con respecto a la coordinación, vigilancia y recopilación de datos relativos a la violencia por razón de género contra la mujer:

- Establecer un sistema para recabar, analizar y publicar periódicamente datos estadísticos sobre el número de denuncias de todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer, incluida la violencia ejercida mediante las tecnologías, el número y tipo de órdenes de protección dictadas, las tasas de desestimación y retirada de denuncias, el enjuiciamiento y la condena y la

cantidad de tiempo necesario para la resolución de las causas. El sistema debería incluir información sobre las condenas impuestas a los autores y las reparaciones, en particular las indemnizaciones, concedidas a las víctimas y supervivientes. Todos los datos deberían desglosarse según el tipo de violencia, la relación entre la víctima o superviviente y el autor y en relación con las formas interrelacionadas de discriminación contra la mujer y otras características sociodemográficas pertinentes, como por ejemplo la edad de la víctima o superviviente. El análisis de los datos debería permitir la identificación de errores en la protección y servir para mejorar y seguir desarrollando medidas de prevención, que, en caso de ser necesario, deberían incluir la creación o la designación de observatorios para la recopilación de datos administrativos sobre los asesinatos de mujeres por razón de género, también conocidos como 'femicidio' o 'feminicidio', y los intentos de asesinato de mujeres; (...)

- Velar por que el proceso de recopilación y mantenimiento de los datos sobre la violencia por razón de género contra la mujer se ajuste a las normas y salvaguardias internacionales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos. La recopilación y la utilización de datos y estadísticas deben ajustarse a las normas aceptadas internacionalmente para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y los principios éticos; (...)

- Asignar recursos humanos y financieros apropiados en los planos nacional, regional y local para aplicar efectivamente leyes y políticas para la prevención de todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer, la prestación de protección y apoyo a las víctimas y supervivientes, la investigación de los casos, el enjuiciamiento de los autores y la reparación a las víctimas y supervivientes, en particular el apoyo a las organizaciones de mujeres."

11.- Incorporar la violencia familiar o de género como dato en el acta de defunción puede generar registros administrativos confiables que permitan visibilizar los homicidios que se cometen contra las mujeres por razones de género, para garantizar los derechos humanos, específicamente su Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En vista de la fundamentación y motivación, expuesta con anterioridad me permito someter a su consideración la presente iniciativa de **adicionar la fracción VII al artículo 115, adicionar el artículo 116 bis y adicionar un párrafo al art. 119 del Código Civil del Estado de Chihuahua.**

DECRETO:

ARTICULO UNICO. Se adiciona la fracción VII al artículo 115, el artículo 116 bis y un párrafo al art. 119 del Código Civil del Estado de Chihuahua quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 115. El acta de fallecimiento contendrá:

I. El nombre, apellidos, edad, nacionalidad y domicilio que tuvo el difunto;
II. El estado civil de éste y si era casado o viudo, el nombre y apellidos de su cónyuge;
III. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los testigos y si fueren parientes el grado en que lo sean;
IV. Los nombres de los padres del difunto si se supieren;
V. La causa que determinó la muerte y específicamente el lugar en que se sepulte el cadáver, si fuere el caso; y
VI. La hora de la muerte, si se supiere y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta.
VII. Determinar si la causa de muerte fue por violencia de género o familiar.

Art. 116 bis.- Las personas señaladas en el artículo anterior estarán obligados a crear una base de datos respecto a los fallecimientos relacionados con violencia de género o familiar, siendo entregada dicha información a la fiscalía general del estado, esto con el objetivo de crear estadística respecto a ese tema en particular.

ARTÍCULO 119. Cuando cualquier Autoridad averigüe un fallecimiento, dará parte al jefe de la oficina para que asiente el acta respectiva. Si se ignora el nombre del difunto, se asentarán las señas de éste, las de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado y, en general, todo lo que pueda conducir a identificar a la persona y siempre que se adquieran mayores datos, se comunicarán al jefe de la oficina para que los anote al margen del acta **y para mejora de estadística en materia de fallecimientos por motivos de violencia de género en personas no identificadas se hará la anotación al margen del acta.**

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Diputada ROSA ISELA GAYTÁN DIAZ.

Partido Político Revolucionario Institucional